

PROYECTO DE ACUERDO No 012

5 de mayo de 2022

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2º DEL ACUERDO 016 DE SEPTIEMBRE DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PONENCIA

Presento mis agradecimientos al presidente por su designación como ponente de este proyecto de acuerdo que busca la modificación del artículo segundo del Acuerdo No. 016 del 8 de septiembre de 2010, a través del cual se autorizó al Alcalde Municipal para suprimir la Empresa Industrial y Comercial del Transporte Estratégico de Valledupar denominada "Sistema Estratégico de Transporte de Valledupar - SIVA", creada mediante Decreto 000196 de 14 de mayo de 2010, en el marco del Acuerdo No. 023 del 20 de diciembre de 2009, y autorizó al Alcalde Municipal para crear la Sociedad Anónima Simplificada denominada Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA, dotada de personería jurídica, autonomía presupuestal, administrativa y financiera, estructura administrativa propia, sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden municipal, cuyo objeto sería la gestión, organización, construcción, planeación, y la vigilancia y control operativo del Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de Valledupar.

Con el propósito de ampliar el objeto social del Sistema Estratégico de Transporte de Valledupar - SIVA, para que el Sistema sea autosostenible en el tiempo y poder garantizar la prestación del servicio para lo cual fue creada, y adelantar otros servicios o actividades que permitan asegurar la continuidad e innovación de los propósitos que fueron fijados para la entidad para hacerla más competitiva frente a otros actores del mercado, para lo cual resulta necesario posibilitar alianzas estratégicas en beneficio de la región y de la economía local. De conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, se hace necesaria realizar una reforma societaria, con el propósito de modificar su objeto social incluyendo la operación del servicio y funciones básicas, previa habilitación para operar como empresa transportadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 y subsiguientes del Decreto 170 de 2001, para asumir de manera excepcional y temporal la operación del servicio, sin afectar su normal funcionamiento y continuidad.

Por lo anterior, se hace necesario autorizar al Señor Alcalde para que efectúe la reforma societaria requerida, y se modifique el objeto social y funciones básicas de la Sociedad Anónima Simplificada denominada Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA, con el fin de ofrecer una solución de transporte público colectivo, seguro, cómodo, amigable con el ambiente, propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida y logrando la transformación económica y social del Municipio y la región. Modificación centrada básicamente en la ampliación de su objeto de la entidad para propiciar mayor cobertura y alcance de su gestión administrativa y operativa, lo cual sin duda redundará positivamente no solo para la empresa sino la prestación del servicio de transporte público de la ciudad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 313 numeral tercero.

Que la Constitución Política en su título XII, “Del Régimen económico y de la Hacienda pública”, capítulo 5, “De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos”, señala el marco constitucional en el que debe orientarse la actuación de las autoridades públicas y privadas con relación al servicio público. Concretamente el Artículo 365 indica lo siguiente: “... *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.*

La Corte Constitucional Colombiana, en la Sentencia C-043, de 1998, expresó “El derecho positivo colombiano define el servicio público como “... *toda actividad organizada que tiende a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas*” (Artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo).

NORMAS LEGALES

Artículo 18 de la ley 1551 de 2012, parágrafo cuarto

Artículo 2.2.1.2.2.2. del Decreto 1079 de 2015, definió los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) como: “*aquellos servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población en radio de acción, que deberán ser prestados por empresas administradoras integrales de los equipos, con sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, cuya operación será planeada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota, SGCF, por la autoridad de transporte o por quien esta delegue y se estructurarán con base en los resultados de los estudios técnicos desarrollados por cada ente territorial y validados por la Nación a través del DNP.*”

Con fundamento a las consideraciones expuestas que sustentan la necesidad que tiene la administración municipal de realizar las modificaciones propuestas con el proyecto de acuerdo en trámite, reiteramos con el objeto de fortalecer el ámbito de competencias y de acción del SIVA, a fin de garantizar su sostenibilidad, la prestación de unos servicios más integrales en su sector de influencia conforme a su objeto sin desmedro de su naturaleza pública, con autonomía administrativa y financiera y régimen propio sujeto a las disposiciones de ley. Mi ponencia es positiva y desde ya agradezco a mis compañeros su apoyo con su voto favorable.


CESAR MAESTRE MONTERROSA
Concejal Ponente.